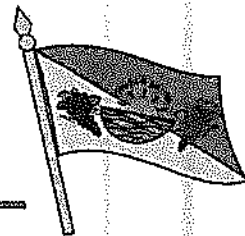




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia, Y
De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 624 -2024-AMPI

ICA, 25 NOV 2024.

VISTO:

La Cédula de notificación N° 000059-2024, la Resolución de Gerencia N° 435-2024-DGU-MPI, el Informe Final de Instrucción N° 103-2024-SGOPC-GDU-MPI, la Resolución Gerencial N° 329-2024-GDU-MPI, el Expediente N° 2419-2024, el Informe Legal N° 693-2024-GAJ-MPI, de fecha 11 de noviembre del 2024 y;

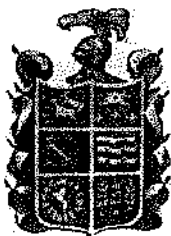
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, el TUO Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales, en su Artículo 10 sobre las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente (...), 2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez (...).



Que, conforme lo establece el TUO Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales en su Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los RECURSOS ADMINISTRATIVOS previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, (lo subrayado es nuestro).



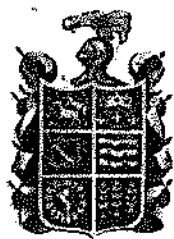
Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 del citado TUO del citado TUO establece que, conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.



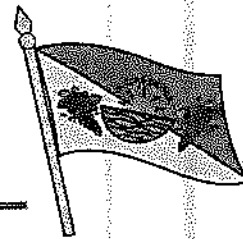
Que, de lo anterior, se aprecia que la nulidad de los actos administrativos a solicitud de parte se ejerce a través de la interposición de los recursos impugnativos correspondientes. En ese sentido, de acuerdo al numeral 218.1 del artículo 218°, y a los artículos 219° y 220 del TUO de la LPAG, los recursos administrativos que cabe interponer frente a un acto administrativo lesivo son el recurso de reconsideración, el recurso de apelación y, siempre que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, el recurso de revisión.

RESPECTO A LA NULIDAD

Que, mediante Cédula de notificación N° 000059-2024, el día 17 de julio del 2024, se realizó la notificación de la Resolución Gerencial N° 435-2024-GDU-MPI, de fecha 16 de julio del 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 19 de julio del 2024, la Administrada EURIBE CUCHO MARÍA DEL PILAR, presenta Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 435-2024-GDU-MPI, donde se declara consentida la Resolución de Gerencia N° 329-2024-GDU-MPI.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 435-2024-DGU-MPI, de 16 de julio del 2024, donde se declara consentida en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 329-2024-GDU-MPI, de fecha 30 de abril del 2024, que sanciona a la administrada EURIBE CUCHO MARÍA DEL PILAR.

Que, asimismo, la administrada MARIA DEL PILAR EURIBE CUCHO, menciona que la Resolución de Gerencia N° 329-2024-GDU-MPI le fue notificada el día **19 de junio del 2024**, conforme se detalla en la Resolución materia de nulidad, teniendo un plazo de 15 días de acuerdo a Ley para impugnarla, por lo que, el plazo es de hasta el 10 de julio del 2024,

Que, conforme al párrafo anterior refiere que con fecha **10 de julio del 2024**, con número de expediente 2419-2024, a horas 12:48 formuló el recurso Impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 329-2024-GDU-MPI.

Que obra en el expediente la solicitud apelación de fecha 10 de julio del 2024, con número de expediente 2419-2024, contra la Resolución Gerencial N° 329-2024-GDU-MPI, lo que corrobora que la administrada presentó su recurso de Impugnación dentro del plazo de Ley; por lo que, la Resolución Gerencial N° 435-2024-GDU-MPI, de fecha 16 de julio del 2024, **devendría en nulidad, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo, y no permitirle acceder a una segunda instancia.**

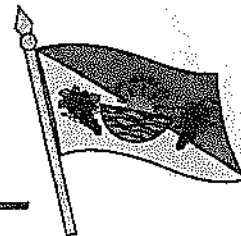
RESPECTO A LA APELACIÓN

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 103-2024-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 23 de enero del 2024, se recomienda IMPONER la sanción administrativa ascendiente a la suma de S/ 4950.00 soles (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por la infracción al Código 12.43, "POR EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN), contenida en la notificación de infracción N° 000417-2023, a la Señora EURIBE CUCHO MARÍA DEL PILAR.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Resolución Gerencial N° 329-2024-GDU-MPI, de fecha 30 de abril del 2024, donde se resuelve IMPONER SANCIÓN PECUNARIA DE MULTA ADMINISTRATIVA en contra de EURIBE CUCHO MARÍA DEL PILAR, prevista en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, con Código N° 12.43, "por ejecutar obra de construcción sin licencia de edificación, comisión que se llevó a cabo en el predio ubicado en la Urb. Posada del Sol Mz. C1 Lt. 24-25 – Ica, equivalente al 100% de una UIT esto es S/ 4950.00 soles.



Que, mediante Acta de Notificación de fecha 19 de junio del 2024, se notificó la Resolución Gerencial N° 329-2024-GDU-MPI de fecha 30 de abril del 2024, a la Sra. EURIBE CUCHO MARÍA DEL PILAR.

Que, mediante Expediente N° 2419-2024, de fecha 10 de julio del 2024, la Sra. MARÍA DEL PILAR EURIBE CUCHO, presenta recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 329-2024-GDU-MPI, de fecha 30 de abril del 2024, refiriendo que las obras culminadas en el año 2016 y cuya regulación se encuentra bajo el amparo del artículo 3 de la Ley N° 27157, modificado por la Ley 30830, que textualmente dice "Los propietarios de edificaciones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2016, que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de ser el caso, podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley".



Que, asimismo, refiere que la edificación de su propiedad se culminó en el año 2016 prueba de ello es el contrato de obra civil y la regulación de fábrica en la Zona Registral de Ica.

Que obra en el expediente el contrato Privado para la construcción de una vivienda unifamiliar, celebrado entre la Sra. María Del Pilar Euribe Cucho, "Propietaria" y la Otra parte el Sr. Nestor Armando Huaraca, en adelante "El Constructor", el mismo que fue firmado el 29 de julio del 2016.

Que, conforme se establece en el **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante Acta de Inspección y Verificación N° 000434-2023, el fiscalizador de la sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, Orlando E. Muñoz Cabrera, se constituyó al predio de la Urb. Posada del sol Mz. C1 – Lote, 24,25, donde refiere que se observa una construcción de material noble de dos niveles más azotea (terminado), no dando mayores referencias de la construcción, si esta es una construcción antigua o moderna.

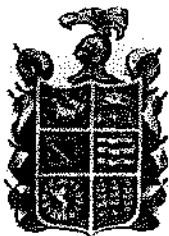
Que, a lo analizado en el presente expediente se puede colegir, que a los documentos presentados como descargo por la administrada esto es un contrato de construcción sin firma legalizada y en copia simple, se acogería al **Principio de presunción de Veracidad**, por lo cual, vendría en fundada su apelación contra la Resolución Gerencia N°329-2024-GDU-MPI.

RESPECTO A LA ACUMULACIÓN

Que, conforme al Artículo 160.- Acumulación de procedimientos La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificándola prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado participe o por la materia pretendida. Aunque la acumulación puede promoverse a pedido de parte, siempre será la autoridad quien determine su pertinencia siguiendo los criterios de oportunidad y celeridad que debe cumplir.

Que, la acumulación de los procedimientos administrativos, por cuanto guardan conexión entre sí los cuales son los siguientes por la conexión que existe entre el Informe N° 1912-2024-GDU-MPI sobre nulidad de la Resolución de Gerencia N° 435-2024-GDU-MPI, e Informe N° 1931-2024-GDU-MPI, sobre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



apelación a la Resolución Gerencial N° 329-2024-GDU-MPI, en merito a los fundamentos antes expuesto.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del T.U.O. ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

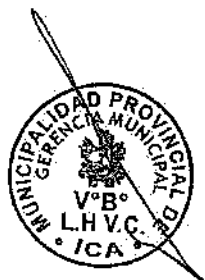
ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la ACUMULACIÓN de los procedimientos administrativos, por cuanto guardan conexión entre sí los cuales son los siguientes por la conexión que existe entre el Informe N° 1912-2024-GDU-MPI sobre nulidad de la Resolución de Gerencia N° 435-2024-GDU-MPI, e Informe N° 1931-2024-GDU-MPI, sobre apelación a la Resolución Gerencial N° 329-2024-GDU-MPI.

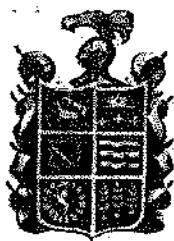
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 435-2024-GDU-MPI, de fecha 16 de julio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR FUNDADA la apelación contra la Resolución Gerencial N° 329-2024, de fecha 30 de abril del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias de todos lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda a sus atribuciones, deslindando las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO: DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

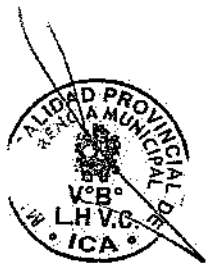


ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía al administrado Sra. **María Del Pilar Euribe Cucho**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° RANº 624 25 NOV 2024

ENTIDAD: Sub gerencia de Logística e Informática

es grato remitir el presente documento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° RANº 624 de Fecha 25 NOV 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
26 NOV. 2024
HORA: 14:00 FIRMA: [Signature]
N° REG. 12018
ANEXO FOLIO: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
26 NOV. 2024
PASE A Subgerencia
PARA Publicación pag. Web.

